INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Diciembre 31 de 2022	Numero de contrato:	**CD-45-2022-1048**
Nombres y apellidos del contratista:	OSCAR ARMANDO ARDILA MANTILLA.		
Fecha de inicio contrato:	17-01-2022	Fecha de finalización contrato:	31-12-2022
Periodo del informe:	*Diciembre de 2022.*	Informe número:	11
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE LLEVA A CABO LA SECRETARÍA JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES QUE INCLUYAN PAGOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
✓ Apoyar el proceso de liquidación de sentencias judiciales, con la finalidad de verificar si se ajusta a lo ordenado en la sentencia judicial. ✓ Apoyar a la secretaría Jurídica en la revisión y verificación de las liquidaciones de sentencias judiciales elaboradas por las distintas secretarías con la finalidad de verificar su concordancia con lo ordenado en la decisión judicial. ✓ Apoyar el trámite de verificación de la procedencia del pago de la sentencia judicial. ✓ Apoyar en la revisión de sanciones desde la óptica económica para segunda instancia. Apoyar en la	Revisar liquidación elaborada por la oficina de contabilidad en favor de los siguientes demandantes: • Carlos Juan Gómez Mora demanda con radicado no. 08-001-23-31-05-2010-0964-00-LM en contra de Contraloria Distrital de Barranquilla- D.E.I.P de Barranquilla, por el cual se liquido a favor del demandante por concepto de Nulidad y restablecimiento del Derecho por valor total de 203’386.510 discriminados así: Sancion moratoria ley 244 por valor de 61’208.602, Indexacion por valor de 7’442.133 y los intereses moratorios por valor de 134’735.775. • Marides Margot Álvarez Genes demanda con radicado no. 08-001-33-33-001-2014-00019-00 (fallo primera instancia) presentada en el juzgado primero administrativo oral de Barranquilla y radicado no. 08-001-33-33-001-2014-00019-00-LM (fallo segunda instancia) presentada en el tribunal administrativo

liquidación de acuerdos de pago. ✓ Revisar el contenido económico y financiero de documentos legalmente requeridos para la liquidación. ✓ Hacer seguimiento al correo institucional a través del cual los contratistas de la secretaría Jurídica envían las facturas tramitadas ante la DIAN, para su revisión y aprobación.	del Atlántico sala de decision A en contra de D.E.I.P de Barranquilla, por el cual se liquido a favor de la demandante por concepto de Intereses moratorios por el pago tardio o inumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en la escritura publica No. 1516 del 9 de Sept. De 2010 la suma de 5'919.412 discriminados así: Numeral 1 Fallo de 2ª Instancia por valor de 5'582.563 y los intereses moratorios por valor de 336.849. • Jeinis Escorcia Castro y otros demandan con radicado no. 08-001-33-33-001-2017-00365-00 (fallo primera instancia) presentada en el juzgado primero administrativo oral de Barranquilla y radicado no. 08-001-33-33-001-2017-00365-01 (fallo segunda instancia) presentada en el tribunal de lo contencioso administrativo del Atlántico sección C en contra de D.E.I.P de Barranquillaby otros, por el cual se liquido a favor de la demandante el valor total de 176'847.406 disciminados asi: Intereses moratorios por valor de 4'227.466 y perjuicios morales por valor de 172'619.940. Se revisaron los cálculos aritméticos en cada uno de los casos y se verificó que si se realizaron adecuadamente.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



OSCAR ARMANDO ARDILA MANTILLA.

Contratista.